

Santiago, a siete de marzo de dos mil veintitrés.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos tercero a octavo, que se eliminan.

Primero: Que, se ha interpuesto acción constitucional de protección en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Tarapacá y de la Superintendencia del Medio Ambiente, denunciando vulneración a las garantías constitucionales contenidas en los numerales 1 y 8 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de los recurrentes, en razón de las omisiones en que dichas instituciones han incurrido en relación al incendio de grandes proporciones que se registró en el ex vertedero municipal llamado "El Boro", ubicado entre las comunas de Iquique y Alto Hospicio.

Se solicita, por la vía de la interposición del recurso de protección, que las recurridas implementen de manera urgente las medidas correctivas del caso, evitando el riesgo de afectación a la salud de los actores y se realicen las actividades de fiscalización necesarias para evitar nuevos contaminantes al medio ambiente.

Segundo: Que, comparece don Emanuel Ibarra Soto y evacúa informe en representación de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Explica, en lo pertinente, que existe un proyecto denominado "Relleno Sanitario de Iquique", cuyo titular es



la Municipalidad de Iquique, que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental N° 85/1999. Señala que, en relación a este vertedero, ha recibido una serie de denuncias, tres de las cuales corresponden a los mismos hechos narrados en el recurso de protección, y que se encuentran en actual fiscalización, habiendo practicado fiscalizaciones en terreno tanto antes como después de acaecido el siniestro. Hace presente que la Municipalidad de Iquique, responsable del relleno sanitario, no ha contestado el último oficio que le fuera enviado en el marco de las investigaciones en curso.

Tercero: Que, a continuación informó la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Tarapacá.

Señala que en el año 2021 se dispuso el cierre de la instalación Vertedero El Boro y junto con ello impuso una serie de exigencias a la Municipalidad de Iquique para dicho cierre. Detalla que por medio de la Resolución Exenta N° 23.354/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, otorgó a la municipalidad un plazo de 30 días para presentar un plan operativo en relación al término de la disposición de residuos domésticos y asimilables a domésticos en el vertedero. El plazo para el cese de la disposición de residuos, se estableció originalmente para el día 20 de febrero de 2022, lo que se modificó por la Resolución Exenta N° 29.919/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, al día 15 de diciembre de 2021. A su vez, indica que la



Resolución Exenta N° 26.181/2021 de fecha 26 de octubre de 2021 ordenó a la Municipalidad la compactación y cobertura de los residuos sólidos domiciliarios del vertedero.

Da cuenta de las fiscalizaciones realizadas, ocho de ellas practicadas antes de la ocurrencia del incendio, y de las multas y medidas que se han impuesto en perjuicio de la municipalidad, así como de las denuncias y expedientes que se encuentran aún en trámite. Por todo ello, manifiesta que es inviable sostener que ha incurrido en actos u omisiones ilegales y arbitrarias, ya que se realizaron todas las gestiones posibles en el contexto de su competencia.

Cuarto: Que, se solicitó por parte de la Corte de Apelaciones respectiva, informe a la Municipalidad de Iquique.

Esta expone que el siniestro se inició en un área de disposición antigua de residuos que se encontraba en proceso de sello final. Manifiesta que el incendio habría sido intencional, por lo cual interpuso una querrela ante el tribunal que corresponde, y que ha dado cumplimiento a todas sus obligaciones de mitigación y control del incendio y los daños que éste provocó.

Quinto: Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos, es posible tener por establecido:

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 85/1999 se calificó favorablemente el proyecto denominado "Construcción de Nuevo Relleno Sanitario Ciudad de



Iquique". En el punto 5.1.4.8 de dicha resolución, se estableció que el desarrollo de la etapa de abandono del relleno estará establecido en un Manual de Cierre y Sellado del relleno sanitario, que tendrá carácter de obligatorio para los responsables y deberá cumplir con los lineamientos para el cierre de rellenos sanitarios.

2. Con fecha 22 de septiembre de 2021, la Seremi de Salud de Tarapacá, por medio de la Resolución Exenta N° 23.354/2021, ordenó el cierre del relleno sanitario objeto de autos, otorgando un plazo de 30 días para presentar un plan operativo y de cierre para aquello.

3. Que con fecha 15 de diciembre de 2021, se estableció el cese de la disposición de residuos domiciliarios en el vertedero.

4. Que el Plan Operativo Relleno Sanitario El Boro presentado por la Municipalidad de Iquique, si bien contempla la compactación de los residuos y habla de "sellado", sin especificar, dispone en lo relativo al cierre, que se realizará un llamado a proceso de licitación para el diseño y ejecución del plan de cierre posterior al término de operaciones, sin señalar fecha.

5. De acuerdo con el Acta de Inspección Ambiental de fecha 16 de noviembre de 2021, de acuerdo con informado por la municipalidad, estaría planificado el cierre definitivo del vertedero, pero no se conoce fecha.



6. Según el Acta de Fiscalización N° 17853 de la Seremi de Salud de Tarapacá, de fecha 22 de diciembre de 2021, se informa por la municipalidad que el sellado y cobertura de residuos es del 70%, y se constata la presencia de un camión municipal realizando disposición final de residuos.

7. Luego, en el Acta de Fiscalización N° 17856 de la Seremi de Salud de Tarapacá, realizada el 15 de enero de 2022 tras la ocurrencia de un incendio en el vertedero, se vuelve a verificar por la fiscalizadora la presencia de un camión vertiendo residuos, dentro de una plataforma que ya había sido sellada. Se agrega que, revisado el Libro de Registros, nueve camiones ingresaron en el tiempo de la inspección.

8. El día 14 de marzo del año 2022, se produjo un incendio de grandes proporciones en el vertedero "El Boro". La Municipalidad informó, tras la ocurrencia del hecho, que un 20% del relleno sanitario no ha sido sellado.

Sexto: Que, de acuerdo con el Decreto N° 189 que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios, artículo segundo, la basura descargada diariamente debe ser debidamente compactada y cubierta en una celda. La cobertura de cada una de estas celdas debe ser de al menos 15 centímetros de espesor.



Luego, el título VI del reglamento citado, se refiere a las obligaciones que se generan ante el cierre de un relleno sanitario, y en el artículo 53 dispone que, producido el término de las operaciones de disposición final de residuos, a más tardar 15 días después de haber finalizado, se deberá dar aviso a la autoridad e iniciar, en dicho momento, el Plan de Cierre.

Séptimo: Que, analizados antecedentes de autos, aparece que la Municipalidad de Iquique no ha dado cumplimiento a sus obligaciones legales y reglamentarias en su calidad de titular del relleno sanitario objeto de la presente acción. Así, ha quedado en evidencia que se ha continuado depositando residuos en el vertedero ya cumplido su plazo de término; que no ha cumplido con su obligación de compactar y sellar diariamente la basura que se deposita en el vertedero y que, meses después del término de recepción de residuos domiciliarios, no ha presentado plan de cierre del relleno sanitario ni cuenta con fecha para ello, pese al continuo emplazamiento que a su respecto han realizado la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Tarapacá y la Superintendencia del Medio Ambiente, instituciones que han cursado fiscalizaciones e investigaciones por los hechos denunciados.

Octavo: Que por medio de sus incumplimientos, la Municipalidad de Iquique ha afectado las garantías constitucionales de los recurrentes contenidas en los



numerales 1 y 8 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, al verse afectados por las consecuencias del mal manejo y falta de cierre y sellado del vertedero "El Boro", tales como presencia de vectores contaminantes como plagas de insectos, de roedores, emanación de gases tóxicos y, derivado de ello, los incendios que se produjeron en la época estival y que generaron nubes tóxicas sobre la comuna de Alto Hospicio, lo que amerita que la presente acción sea acogida.

Por estas consideraciones y de conformidad y lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós y, en su lugar, **se acoge** la presente acción constitucional, **solo en cuanto** se ordena a la Municipalidad de Iquique cesar el depósito de residuos en el vertedero, completar el compactado y sellado de la totalidad de los residuos existentes en la actualidad, y presentar, dentro del plazo de 30 días de dictada la esta sentencia, el plan de cierre del Relleno Sanitario "El Boro" y dar inmediato inicio a su ejecución.

Acordada con el **voto en contra** del Ministro Sr. Matus, quien estuvo por confirmar sentencia en alzada, por sus propios fundamentos, y teniendo especialmente presente que, en la especie, y conforme a los antecedentes que se conocen, la situación perturbadora planteada por el recurso



se encuentra en conocimiento de las recurridas, quienes, en ejercicio de sus facultades legales y sin que al respecto se haya denunciado alguna arbitrariedad manifiesta, han adoptado las medidas que informan e incoado diversos procedimientos administrativos sancionatorios, de modo que, por una parte, no han incurrido en omisiones ilegales o arbitrarias y, por otra, el recurso interpuesto ha perdido oportunidad y sobrepasa su ámbito de aplicación por tratarse de una controversia que está siendo conocida en las sedes administrativas que corresponden al carácter eminentemente técnico del asunto, sin que —a juicio de este disidente— sea posible, en esta sede cautelar y mientras tales procedimientos no se encuentren afinados, valorar la suficiencia, idoneidad, oportunidad o eficacia de las medidas adoptadas o por adoptar por parte de las recurridas, sustituyéndolas en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y sancionatorias.

Redacción a cargo del Ministro señor Jean Pierre Matus Acuña.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 19.067-2022.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y Sr. Jean Pierre Matus A. y por el Abogado Integrante Sr. Pedro Águila Y. No firma, no obstante haber concurrido a la vista



y al acuerdo de la causa, el Ministro Sr. Carroza por estar con feriado legal.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Adelita Inés Ravanales A., Jean Pierre Matus A. y Abogado Integrante Pedro Aguila Y. Santiago, siete de marzo de dos mil veintitrés.

En Santiago, a siete de marzo de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

